



Ministerio de Salud y Desarrollo Social
Secretaría de Gobierno de Salud
Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria
Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos
Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

**Colonia Nacional "Dr. Manuel A.
Montes de Oca"**

Informe de Auditoría N° 10/2018

SISAC N° 13

**PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACIÓN Y GRADO DE
CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO DE
VIGILANCIA**

Tabla de Contenido	
Informe Ejecutivo	1
Informe Analítico	5
Objeto	6
Alcance	6
Aspectos relevantes	6
Limitaciones al alcance	6
Marco de Referencia	7
Tareas realizadas	7
Comentarios a las actividades de control	8
Observaciones y recomendaciones	10
Opinión del auditado	14
Conclusión	14
Anexo I – Organigrama Decreto N° 550/13	16



Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Secretaría de Gobierno de Salud

Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria

Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos

Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

INFORME EJECUTIVO



Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Secretaría de Gobierno de Salud

Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria

Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos

Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

INFORME EJECUTIVO

Verificar la legalidad del procedimiento de contratación de la firma Goya Corrientes SRL, como así también el grado de cumplimiento en la ejecución del servicio de vigilancia por ella prestado en el ámbito de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca" (CMDO), en base a la solicitud cursada mediante NO-2018-58396315-APN-GCSS#SIGEN.

Las tareas se realizaron de acuerdo a las Normas de Auditoría Interna Gubernamental Resolución SIGEN N° 152/02 y al Manual de Control Interno Gubernamental Resolución SIGEN N° 03/2011, desde el 20 de noviembre de 2018 hasta el 29 de noviembre de 2018. El período auditado se limitó a la revisión del trámite del expediente 1-2002-4107000208/16-2 por la que tramitó la Licitación Pública N° 12/16 iniciado el 26 de enero de 2016, y la verificación en campo de las tareas desarrolladas por la empresa prestataria se llevó a cabo el día 29 de noviembre de 2018.

El alcance del trabajo consistió en controlar la legalidad del procedimiento de contratación de la firma GOYA CORRIENTES S.R.L. y el cumplimiento del servicio en campo, de acuerdo a los establecido en el pliego de bases y condiciones de la última licitación, el que se encuentra vencido.

Este informe se encuentra referido al estado de cumplimiento a las fechas mencionadas en el período auditado y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones del proceso de auditoría fueron comunicadas a la Dirección de Administración mediante NO-2018-62071930-APN-UAI#CNMO de fecha 29/11/2018 y al Departamento Asuntos Jurídicos mediante NO-2018-62073026-APN-UAI#CNMO de igual fecha, las que fueron respondidas mediante NO-2018-62825348-APN-DA#CNMO de fecha 04/12/2018 y NO-2018-62221277-APN-DAJ#CNMO del 30/11/2018, respectivamente.

Observaciones

- El servicio de vigilancia es solventado por la figura del legítimo abono desde el 01 de diciembre de 2017 a la fecha, tal como quedó manifestado en el informe de Compras y Contrataciones Generales de fecha 02 de julio de 2018 (SISAC N° 11), en el Comité de Auditoría de fecha 04 de julio de 2018 y en el informe de Control de Servicio de Vigilancia del 14 de noviembre ppdo. (SISAC N° 12).
- La Licitación Pública 12/2016 por la que tramitó la contratación del Servicio de Vigilancia fue adjudicada a la empresa GOYA CORRIENTES S.R.L. superando en un 15,48% el precio testigo determinado por SIGEN sin haberse justificado debidamente en el acto administrativo aprobatorio los motivos fundados en razones de mérito, oportunidad y conveniencia que aconsejaran continuar con el trámite no obstante el mayor precio. Tampoco se informó a posteriori a la SIGEN el valor de la oferta seleccionada, procedimiento de mejora, resultados obtenidos, importe final adjudicado, motivos de apartamiento del monto informado, etc.
- Se constató que el control de la prestación del servicio de vigilancia se llevó a cabo hasta el mes de febrero de 2018 por el área Servicios Generales y a partir del mes de marzo de 2018 por la Dirección de Administración. Según el Título III, Capítulo II



Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Secretaría de Gobierno de Salud

Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria

Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos

Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

del Anexo al Decreto N° 893/2012, dicha tarea debe ser ejercida por la Comisión de Recepción del organismo.

- Se verificó la falta de los libros que obraban en el Área Servicios Generales, dependiente de la Dirección de Administración, mediante los cuales se llevaba a cabo el control de las prestaciones a cargo del Servicio de Vigilancia.

De acuerdo con las tareas realizadas, desarrolladas según lo dispuesto por las Normas de Auditoría Interna Gubernamental establecidas en la Resolución SIGEN N° 152/2002, en base a las evidencias recogidas, se verificó que el control interno llevado a cabo en el proceso de contratación del Servicio de Vigilancia y en las acciones realizadas para verificar la prestación presenta debilidades.

Desde el punto de vista legal, la contratación presenta irregularidades en su tramitación desde el punto de vista material y formal.

En primer término, no se ha tenido en cuenta el precio testigo informado por SIGEN, habiéndose omitido las comunicaciones pertinentes al respecto a ese órgano de control.

En segundo término, el control de la prestación del servicio no es cumplido por la Comisión de Recepción, tal como lo establece el Decreto N° 893/2012, vigente a la fecha de la Licitación N° 12/2016, habiendo quedado en cabeza de un área -Servicios Generales- que no forma parte de la estructura organizativa aprobada por Decreto N° 550/2013, que establece la misma hasta la apertura del primer nivel operativo.

En tercer término, y como ya se ha dejado asentado en el Comité de Control Interno de fecha 04 de julio de 2018, en el informe de auditoría de Compras y Contrataciones Generales de fecha 02 de julio de 2018 – SISAC N° 11 y en el informe de auditoría de Control de Servicio de Vigilancia del 14 de noviembre ppdo. SISAC N° 12, la contratación del servicio en cuestión viene abonándose de manera irregular, por el sistema de legítimo abono desde el mes de diciembre de 2017.

Tal situación atenta contra la transparencia que debe primar en los actos de la Administración Pública Nacional y la seguridad jurídica de los mismos.

En tal sentido, se está ante la ausencia de un marco legal de referencia de las prestaciones objeto de la contratación y de una especificación de los derechos y obligaciones de las partes intervinientes en la relación jurídica -la CMDO y Goya Corrientes S.R.L.

Por último, debe resaltarse que la ausencia de los libros por los que se efectuaba el control de la prestación del servicio de vigilancia, constituye una falta grave a la Ley Marco de Empleo Público, a la Ley de Ética Pública y al Código de Ética de la CMDO, motivo por el cual debe propiciarse las acciones pertinentes tendientes al deslinde de responsabilidades respecto de la acción u omisión al respecto.

Por lo expuesto se concluye que, la contratación del servicio de Vigilancia llevada a cabo por Licitación Pública N° 12/16 adolece de irregularidades materiales y formales.



Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Secretaría de Gobierno de Salud

Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria

Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos

Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca



Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Secretaría de Gobierno de Salud

Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria

Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos

Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

INFORME ANALÍTICO



Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Secretaría de Gobierno de Salud

Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria

Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos

Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

1 - OBJETO

Verificar la legalidad del procedimiento de contratación de la firma Goya Corrientes SRL, como así también el grado de cumplimiento en la ejecución del servicio de vigilancia por ella prestado en el ámbito de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca" (CMDO), en base a la solicitud cursada por la Sindicatura Jurisdiccional ante del Ministerio de Salud y Desarrollo Social mediante NO-2018-58396315-APN-GCSS#SIGEN.

2 - ALCANCE

Las tareas se realizaron de acuerdo a las Normas de Auditoría Interna Gubernamental Resolución SIGEN N° 152/02 y al Manual de Control Interno Gubernamental Resolución SIGEN N° 03/2011, desde el 20 de noviembre de 2018 hasta el 29 de noviembre de 2018. El período auditado se limitó a la revisión del trámite del expediente 1-2002-4107000208/16-2 por la que tramitó la Licitación Pública N° 12/16 iniciado el 26 de enero de 2016, y la verificación en campo de las tareas desarrolladas por la empresa prestataria se llevó a cabo el día 29 de noviembre de 2018.

El alcance del trabajo consistió en controlar la legalidad del procedimiento de contratación de la firma GOYA CORRIENTES S.R.L. y el cumplimiento del servicio en campo, de acuerdo a lo establecido en el pliego de bases y condiciones de la última licitación, el que se encuentra vencido.

Este informe se encuentra referido al estado de cumplimiento a las fechas mencionadas en el período auditado y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

3 - ASPECTOS RELEVANTES DE LA PRESENTE AUDITORÍA.

El presente informe fue solicitado por la Sindicatura Jurisdiccional ante el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, en virtud de la denuncia efectuada por la agente de esta Colonia, ORTIZ Irma Elizabeth ante la Sindicatura General de la Nación, que tramita por EX-2018-52295641-APN-SIGEN.

Debe destacarse que el período por el cual se contrató a la empresa Goya Corrientes S.R.L. como prestataria del Servicio de Vigilancia, mediante Licitación N° 12/2016 venció el 30/11/2017, abonándose desde esa fecha hasta la actualidad mediante el sistema de legítimo abono.

Por otra parte, resulta preciso destacar que con fecha 18 de octubre ppdo., se firmó un acta con la empresa referida, por el que se acordó reducir el precio en un quince por ciento (15%) a partir del 01/11/2018, "atento las nuevas restricciones presupuestarias puntualizadas por la Oficina Nacional de Presupuesto. . .", sin hacer referencia alguna a la modalidad de la prestación.

Asimismo, se deja constancia que con fecha 14 de noviembre ppdo. esta UAI emitió un informe de auditoría solicitado por la máxima autoridad del organismo, íntimamente relacionado con la denuncia que origina el presente. Dicho informe que lleva el n° de SISAC 12 tuvo como objeto la verificación de la efectiva prestación del servicio por parte de la adjudicataria.



Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Secretaría de Gobierno de Salud

Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria

Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos

Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

En tal sentido, debe ponerse de resalto que para la ejecución del presente informe se tuvo en cuenta documentación que obraba en esta UAI y papeles de trabajo del informe referido en el párrafo anterior, por la proximidad de las fechas y a fin de aplicar los principios de celeridad y eficacia en el proceso de auditoría.

4 – LIMITACIONES AL ALCANCE:

No pudo accederse a los libros que obraban en el Área Servicios Generales, dependiente de la Dirección de Administración, por no haber sido hallados, según informó la Dirección de Administración mediante NO-2018-52837812-APN-DA#CNMO. Mediante esos libros, el área Servicios Generales, llevaba a cabo el control de las prestaciones.

5 - MARCO DE REFERENCIA

Estructura organizativa

Mediante Decreto N° 550/2013 se aprobó la estructura organizativa hasta la apertura de primer nivel operativo de la CMDO. Dicha norma estableció el Organigrama, los Objetivos, Responsabilidad primaria, Acciones y Dotación.¹

Dentro de las acciones a cargo de la Dirección de Administración se encuentra *"Ejecutar las compras y contrataciones de suministros, bienes y servicios en general."*

Situación fáctica

Tal como se manifestó en el acápite 3), la contratación del servicio venció el 30/11/17, abonándose desde esa fecha por la figura del legítimo abono.

Asimismo, con fecha 18/10/2018 se firmó el acta de reducción de precio referida también en el acápite 3), por lo que el marco de referencia a partir del cual se efectúa la presente resulta difuso.

En tal sentido, para la verificación de la presente auditoría se estuvo al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 12/2016, ya vencido.

Ordenamiento jurídico aplicable

Se ha tenido específicamente en cuenta para este proceso, las prescripciones establecidas en:

- Decreto Delegado N° 1023/2001 – Régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional.
- Decreto N° 893/2012 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.²
- Resolución SIGEN N° 122/2010 – Sistema de Precio Testigo.

6 - TAREAS REALIZADAS

¹ En Anexo I se acompaña organigrama aprobado por Decreto N° 550/2013.

² Vigente al momento de la celebración de la Licitación N° 12/2016 por cuanto el Decreto N° 1030/2016 que lo derogó, establece que comenzará a regir a los QUINCE (15) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen. (conf. Art. 7° Decreto 1030/2016 publicado en el B.O. el 16/9/16), habiéndose autorizado la Licitación Pública N° 12/16 el 25 de julio de 2016.



Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Secretaría de Gobierno de Salud
Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria
Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos
Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

1.- Se examinó el expediente 1-2202-4107000208-2 por el que tramitó la licitación mencionada en el párrafo precedente, del que surge que resultó adjudicada la empresa "Goya Corrientes S.R.L."

2.- Se utilizó el Instructivo de Trabajo N° 4/2014 – "Programa de Verificación del proceso de Compras y Contrataciones", aprobado por Circular SIGEN N° 2/2014.

3.- Se efectuó un relevamiento en campo de los distintos puestos de vigilancia ubicados en la CMDO, el día 29 de noviembre alrededor de las 10:45 hs. (dentro del turno de 06:00 hs. a 14:00 hs.).

4.- De la totalidad de los objetivos de vigilancia previstos en el pliego que alcanzan a siete (7) en el turno de 06:00 a 14:00 hs, se constató la prestación del servicio de la prestataria seis (6): portada de acceso al organismo, central de monitoreo, edificio de Direcciones, edificio de Administración, pabellón de Clínica Médica y Centro Interdisciplinario de Salud Mental (CISAM).

5.- Se verificaron planillas de asistencia del personal de la empresa prestataria obrantes en la Dirección de Administración, pago de remuneraciones, ART y cargas sociales (form. AFIP 931).

6.- Se solicitó a la Dirección de Administración, mediante NO-2018-51737463-APN-UAI#CNMO de fecha 16 de octubre de 2018, los libros mediante los cuales se efectúa el control de las operaciones llevadas a cabo por la empresa prestataria del Servicio de Vigilancia, la que fue contestada mediante NO-2018-52837812-APN-DA#CNMO de fecha 19 de octubre ppdo.

7 - COMENTARIOS DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL:

Se efectuó una compulsada detallada del expediente de contratación de la Licitación Pública N° 12/2016, utilizando para ello el Instructivo de Trabajo SIGEN N° 04/2014.

En lo relativo a la adjudicación y a la emisión de la orden de compra, se constató que se notificó a la empresa adjudicataria "Goya Corrientes S.R.L."- la o/c n° 85/2016 de fecha 22/11/2016 por un monto de pesos veintiocho millones doscientos veinticinco mil novecientos sesenta con 08/100 (\$ 28.225.960,08.-), siendo el período de prestación de los servicios el comprendido entre el 01/12/2016 y el 30/11/2017, por lo que a la fecha del presente se encuentra vencido desde el 01/12/17, abonándose los servicios por legítimo abono.

Del análisis efectuado surgieron los siguientes hallazgos:

1. La contratación del servicio de vigilancia se está prestando de manera irregular, toda vez que la licitación por la que resultó adjudicada la empresa Goya Corrientes S.R.L., venció en fecha 30/11/2017, abonándose desde entonces por la figura del legítimo abono.

2. La contratación fue sometida al sistema de precio testigo, informando la SIGEN un precio inferior al propuesto por los únicos dos oferentes. No obstante, y aun habiendo efectuado solamente Goya Corrientes S.R.L. una mejora a su oferta, esta continuó superando el diez por ciento (10%) previsto en la Resolución SIGEN 122/2010.

La diferencia representó un 15,48% por encima del precio testigo determinado por SIGEN.

Sin embargo, la Licitación Pública 12/2016 fue igualmente adjudicada a Goya Corrientes S.R.L., sin justificar debidamente en el acto administrativo aprobatorio -Resolución CMDO



Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Secretaría de Gobierno de Salud
Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria
Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos
Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

N° 609/2016- los motivos fundados en razones de mérito, oportunidad y conveniencia que aconsejaron continuar con el trámite no obstante el mayor precio (cfr. Anexo II, I.e Resolución SIGEN 122/2010).

En tal sentido, tampoco se dio cumplimiento con el deber de informar a la SIGEN, previsto por el último párrafo de la norma citada supra (valor de la oferta seleccionada, procedimiento de mejora, resultados obtenidos, importe final adjudicado, motivos de apartamiento del monto informado, etc.).

3. El control de la prestación del servicio de vigilancia se encontraba en cabeza del Área Servicios Generales, y actualmente de la Dirección de Administración- debiendo estar a cargo de la Comisión de Recepción, conforme Título III, Capítulo II, del Anexo Decreto 893/2012. Esta Comisión se encontraba constituida Resolución CMDO N° 474 del 23 de agosto de 2012.

En tal sentido, debe ponerse de resalto que el Área Servicios Generales no se encuentra dentro de la estructura formal del organismo, aprobada por Decreto N° 550/2013, que determinó solamente la apertura de primer nivel.

Al respecto, debe ponerse de resalto la importancia de las acciones a cargo de la Comisión de Recepción en los procesos tanto de adquisición de bienes como de prestación de servicios, en su carácter de órgano de contralor.

Mediante EX-2018-09393733-APN-DA#CNMO, el área Servicios Generales no prestó conformidad al servicio de vigilancia aduciendo que fue prestado con menor cantidad de personal del que pretendía facturar, dejando asentado ello en el remito correspondiente al mes de febrero de 2018. De las constancias del expediente mencionado no surge que se haya intimado a la prestataria a que realizara las acciones necesarias para prestar el servicio conforme al pliego en un plazo otorgado al efecto, tal como lo establece el art. 114 inc. d) del Decreto N° 893/2012. A partir del mes siguiente, el control de la prestación pasó a estar a cargo de la Dirección de Administración.

4. De la compulsada del expediente surgió que no se encontraba integrada la garantía de cumplimiento de contrato por parte de la empresa adjudicataria "Goya Corrientes S.R.L." En la reunión de cierre del presente, el área Compras de la CMDO manifestó que estaba en poder de esa oficina y acompañó la póliza de seguro de caución en garantía de ejecución de contrato n° 593.199 de Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros, siendo agregada a los papeles de trabajo.

5. No se hallaron los libros por los cuales el área Servicios Generales -que tenía a su cargo según el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el control de las prestaciones- efectuaba el control de las prestaciones de la empresa a cargo del Servicio de Vigilancia.

6. Se constató que con fecha 18 de octubre de 2018 se suscribió un acta entre la CMDO y la prestataria del Servicio de Vigilancia "Goya Corrientes S.R.L.", mediante la que se redujo el precio de la prestación en un quince por ciento (15 %). Dicha acta no detalla especificación alguna en cuanto a la modificación del modo de prestación del servicio. Asimismo, el acta en cuestión no forma parte del expediente por el que tramitó la Licitación N° 12/2016 adoleciendo de defectos formales que hacen a la validez del instrumento.

Respecto al relevamiento efectuado en los puestos de vigilancia se verificó:



Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Secretaría de Gobierno de Salud

Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria

Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos

Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

- El día 29 de noviembre ppdo. aproximadamente a partir de aproximadamente las 10:45 hs., se constató in situ, en los objetivos relevados, la presencia de cuatro (4) vigiladores en la portada de acceso a la CMDO, uno (1) en la central de monitoreo, uno (1) en el edificio de Direcciones, uno (1) en el edificio de Administración, uno (1) en el pabellón de Clínica Médica y cuatro (4) en el Centro Interdisciplinario de Salud Mental (CISAM), situación que satisface los requerimientos previstos en el pliego de especificaciones técnicas.

8 - OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

OBSERVACIÓN N° 1: El servicio de vigilancia es solventado por la figura del legítimo abono desde el 01 de diciembre de 2017 a la fecha, tal como quedó manifestado en el informe de Compras y Contrataciones Generales de fecha 02 de julio de 2018 (SISAC N° 11), en el Comité de Auditoría de fecha 04 de julio de 2018 y en el informe de Control de Servicio de Vigilancia del 14 de noviembre ppdo. (SISAC N° 12).

Causa: inobservancia del plan anual de contrataciones. Apartamiento de la normativa del Régimen legal de Contrataciones de la Administración Nacional. Decreto Delegado N° 1023/2001 y su reglamentación.

Efecto: La figura del legítimo abono atenta contra la transparencia de los actos de la Administración Pública Nacional y la seguridad jurídica de los mismos. Implica un alejamiento de las normas de la administración financiera estatal relacionadas con la ejecución presupuestaria. Ausencia de un marco regulatorio específico de los derechos y obligaciones de las partes.

Recomendación: se recomienda iniciar el proceso licitatorio con la antelación suficiente para que las erogaciones no se efectúen por el sistema de legítimo abono, teniendo en cuenta el Plana Anual de Contrataciones.

La subsanación de la observación se encuentra a cargo de la Dirección de Administración.

Opinión del auditado: *“Se inició el trámite de licitación para la contratación del Servicio de Vigilancia el cual tramita mediante Ex-2018-26762992-APN-DA#CNMO y EX-2018-55174480-APN-DA#CNMO. La Fecha de Apertura fue el día 27/11/18. Actualmente se encuentra en la etapa de evaluación de la oferta.”*

Opinión del auditor: se constató en el sistema GDE lo manifestado por el auditado. Ahora bien, el EX-2018-26762992-APN-DA#CNMO fue caratulado con fecha 05 de junio de 2018 y hasta el 26 de octubre no tuvo movimientos tendientes a regularizar la contratación, situación que evidencia una demora notoria e injustificada en la prosecución del trámite.



Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Secretaría de Gobierno de Salud
Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria
Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos
Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

Estado de regularización: en trámite. Se constató mediante el sistema GEDO que con fecha 27 de noviembre se efectuó la apertura.

OBSERVACIÓN N° 2: La Licitación Pública 12/2016 por la que tramitó la contratación del Servicio de Vigilancia fue adjudicada a la empresa GOYA CORRIENTES S.R.L. superando en un 15,48% el precio testigo determinado por SIGEN sin haberse justificado debidamente en el acto administrativo aprobatorio los motivos fundados en razones de mérito, oportunidad y conveniencia que aconsejaran continuar con el trámite no obstante el mayor precio. Tampoco se informó a posteriori a la SIGEN el valor de la oferta seleccionada, procedimiento de mejora, resultados obtenidos, importe final adjudicado, motivos de apartamiento del monto informado, etc.

Causa: incumplimiento de las prescripciones del Anexo II, l.e de la N° 122/2010.

Efecto: eventual perjuicio patrimonial como consecuencia del apartamiento de la norma mencionada.

Recomendación: deberá estarse a las prescripciones de todo el plexo normativo aplicable a las compras y contrataciones de la Administración Pública Nacional (Decreto Delegado N° 1023/2001, su reglamentario Decreto N° 1030/2016, Resolución SIGEN N° 122/2010; Decreto N° 202/2017 sobre conflicto de intereses; circulares de la ONC y demás normativa aplicable. Las dependencias actuantes en el proceso de contrataciones deberán, tener en cuenta dicha normativa en todos los procesos en los que intervengan.

Asimismo, se recomienda tener en cuenta los servicios de análisis de pliegos y de control de recepción, también establecidos por la Resolución SIGEN N° 122/2010, a fin de regularizar los procesos de compras y contrataciones.

La observación se encuentra a cargo del Departamento Asuntos Jurídicos.

Opinión del auditado: *“Mediante Dictamen N° 68/2016 obrante a fs. 1165/1165 vta. de los actuados de referencia, quien suscribe, ha manifestado que “no efectúa consideraciones económicas de las propuestas, siendo las mismas de exclusivo resorte de las áreas requirentes y de la Comisión Evaluadora de ofertas, quienes aconsejan a la máxima autoridad de la Institución la adopción de la medida definitiva en los procesos de licitación”. Ello es así en virtud de lo dictaminado por la P.T.N. en numerosos dictámenes. b.- Tampoco se informó a posteriori a la SIGEN el valor de la oferta seleccionada, procedimiento de mejora, resultados obtenidos, importe final adjudicado, motivos de apartamiento del monto informado, etc. A este punto: Mediante Dictamen N° 68/2016 obrante a fs. 1165/1165 se hizo saber que “Tal como surge de la Resolución 122/10 SIGEN, se deberá informar [...] el procedimiento de mejora, los resultados obtenidos, el importe final adjudicado y la Resolución de adjudicación”, procedimiento este que no corresponde ser efectuado por este Departamento.”*

Opinión del auditor: Si bien se tiene en cuenta lo manifestado por el Departamento de Asuntos Jurídicos en cuanto a que no efectúa consideraciones sobre aspectos



Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Secretaría de Gobierno de Salud

Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria

Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos

Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

económicos, el tema ventilado aquí es estrictamente técnico jurídico, desde que la misma Resolución SIGEN N° 122/2010 fija un procedimiento para el caso de apartamiento del precio informado por la SIGEN.

Por ello, el dictamen del referido Departamento debería haber señalado en su carácter de órgano asesor técnico jurídico permanente del organismo, el procedimiento a seguir en caso de decidirse tal apartamiento, consistente en la debida fundamentación de la resolución a adoptar -basándose en causales de oportunidad, mérito y conveniencia-, conforme art. 7° Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y posterior informe a la SIGEN. En tal sentido, debería haber recomendado corregir el proyecto de acto administrativo propiciado por el dictamen 68/2016, el que, vale destacar lleva una fecha errónea.

Estado de regularización: sin acción correctiva. Se procederá al seguimiento en ocasión de la próxima auditoría planificada para el ejercicio 2019, en cuanto al fundamento y asesoramiento de los dictámenes jurídicos que integran los procesos de contrataciones.

OBSERVACIÓN N° 3: Se constató que el control de la prestación del servicio de vigilancia se llevó a cabo hasta el mes de febrero de 2018 por el área Servicios Generales y a partir del mes de marzo de 2018 por la Dirección de Administración. Según el Título III, Capítulo II del Anexo al Decreto N° 893/2012, dicha tarea debe ser ejercida por la Comisión de Recepción del organismo.

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación N° 12/2016 estableció que el Área Servicios Generales sería la encargada de la recepción de los servicios prestados por la adjudicataria por ser aquella la unidad requirente.

El Área mencionada no se encuentra dentro de la estructura formal del organismo, aprobada por Decreto N° 550/2013.

Debe ponerse de resalto la importancia de las acciones a cargo de la Comisión de Recepción en los procesos tanto de adquisición de bienes como de prestación de servicios, en su carácter de órgano de contralor.

El art. 111 del Decreto 893/2012 establece que la Comisión de Recepción tendrá la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integran el contrato.

En cuanto al análisis de las prestaciones, para el caso de prestación de servicios, la Comisión de Recepción podrá realizar las actividades necesarias para verificar si la prestación cumple con lo solicitado, así como solicitar la opinión de los destinatarios del servicio. Asimismo, para el caso de verificar que los servicios no cumplen con lo solicitado, la Comisión de Recepción deberá intimar al proveedor que realice las acciones necesarias para que preste los servicios conforme al pliego dentro del plazo que fije al efecto.

En fin, el Decreto N° 893/2012 establece un procedimiento detallado a seguir por la Comisión de Recepción para el contralor en la adquisición de bienes y la prestación de servicios, como asimismo para otorgar o no la conformidad de ellos.



Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Secretaría de Gobierno de Salud
Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria
Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos
Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

La CMDO contaba con una Comisión de Recepción conformada mediante Resolución CMDO N° 474 de fecha 23 de agosto de 2012, vigente al momento de la contratación sub examine, modificada a posteriori mediante Resolución CMDO N° 256 del 03 de mayo de 2017.

Causa: incumplimiento de las prescripciones del Decreto N° 893/2012 de aplicación al momento de la Licitación N° 12/2016, en cuanto a la falta de actuación de la Comisión de Recepción. Control de la prestación por dependencias ajenas a los fines establecidos por la reglamentación de aplicación -Área Servicios Generales- (no incluida en la estructura organizativa aprobada de la CMDO) y a posteriori, la Dirección de Administración.

Efecto: inexistencia de controles efectivos en la prestación del servicio de vigilancia. Posible perjuicio patrimonial.

Recomendación: tanto la verificación de los bienes adquiridos y de las prestaciones contratadas, como su conformidad o su no conformidad deben estar en cabeza de la Comisión de Recepción, creada a tal efecto por la normativa vigente en materia de Contrataciones de la Administración Pública Nacional (Decreto N° 893/2012 y su actual 1030/2016).

La subsanación de la observación se encuentra a cargo de la Dirección de Administración.

Opinión del auditado: *"Respecto de la recepción del servicio de vigilancia, efectuado por el área requirente, se informa que tal modalidad de contralor se debe a que, si bien a la fecha de vigencia de la Licitación Pública 12/16 substanciada bajo el régimen legal del Decreto Nro 893/2012, existía designada una Comisión de Recepción para trámites licitatorios, el motivo de recaer exclusivamente la recepción definitiva en cabeza de División Servicios Generales, se debió a lo siguiente: 1. Como los integrantes de la Comisión de Recepción, no se encuentran abocados exclusivamente a dicha tarea, el contralor del servicio de vigilancia, debido a la cantidad de dispositivos y tareas que deben ser desarrolladas por la prestataria, y por consiguiente pasibles de verificación, son de una magnitud tal, que sería imposible que una comisión integrada por quienes no son designados específicamente para tal cometido la pueda realizar. Debe tenerse presente que el servicio de vigilancia abarca todos los edificios del predio principal de la Institución, los centros de días internos, el Centro Interdisciplinario de Salud Mental, los dispositivos residenciales comunitarios internos, por lo que el área requirente se encargó de efectuar el contralor."*2. Se encuentra en trámite el Concurso Público N° 05/18, con el objeto de regularizar la observación N° 3 de este informe de Auditoría, la Comisión de Recepción vigente, creada por Resolución N° 256 de fecha 03/05/2017 Procederá a realizar el control acorde lo exige la reglamentación vigente. Igual criterio se seguirá en todas las contrataciones".

Opinión del auditor: el criterio sustentado en el punto 1. de la respuesta a esta observación, no conmueve el hallazgo ni el criterio para determinarla. Se ha constatado



Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Secretaría de Gobierno de Salud
Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria
Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos
Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

que la Comisión de Recepción se encontraba constituida a la fecha de la Licitación Pública N° 12/16, mediante Resolución CMDO N° 474 de fecha 23 de agosto de 2012, y se ha incumplido con las prescripciones del Decreto N° 893/2012, en cuanto al debido control por parte de aquélla.

Estado de regularización: sin acción correctiva. Se procederá al seguimiento en ocasión de la próxima auditoría planificada para el ejercicio 2019.

OBSERVACIÓN N° 4: Se verificó la falta de los libros que obraban en el Área Servicios Generales, dependiente de la Dirección de Administración, mediante los cuales se llevaba a cabo el control de las prestaciones a cargo del Servicio de Vigilancia.

Causa: falta grave a los deberes establecidos en la Ley Marco de Empleo Público, en la Ley de Ética Pública y en el Código de Ética de la CMDO. Apropiación indebida de elementos del organismo.

Efecto: ausencia de constancias de control en el ámbito del organismo. Impedimento de las tareas que hacen a mecanismos de control. Imposibilidad de constatación acerca de los mecanismos llevados a cabo (intimación a la prestataria; apercibimiento de sanción, etc.).

Recomendación: se propicia el inicio de las acciones tendientes a deslindar responsabilidades en cuanto al hecho de la sustracción de documentación oficial del organismo que hace al debido control de los procedimientos.

La subsanación de la observación se encuentra a cargo de la Dirección de Administración.

Opinión del auditado: *"Se adjunta Acta de fecha 12/10/18 en la cual consta que en la División Servicios Generales no fue encontrado el libro de Control del Servicio de Vigilancia. . ."*

Estado de regularización: sin acción correctiva. Se procederá al seguimiento de las acciones de deslinde en ocasión de la próxima auditoría planificada para el ejercicio 2019.

9 - OPINIÓN DEL AUDITADO

Las observaciones del proceso de auditoría fueron comunicadas a la Dirección de Administración mediante NO-2018-62071930-APN-UAI#CNMO de fecha 29/11/2018 y al Departamento Asuntos Jurídicos mediante NO-2018-62073026-APN-UAI#CNMO de igual fecha, las que fueron respondidas mediante NO-2018-62825348-APN-DA#CNMO de fecha 04/12/2018 y NO-2018-62221277-APN-DAJ#CNMO del 30/11/2018, respectivamente.

10 - CONCLUSIÓN

De acuerdo con las tareas realizadas, desarrolladas según lo dispuesto por las Normas de Auditoría Interna Gubernamental establecidas en la Resolución SIGEN N° 152/2002, en base a las evidencias recogidas, se verificó que el control interno llevado a cabo en el



Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Secretaría de Gobierno de Salud

Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria

Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos

Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

proceso de contratación del Servicio de Vigilancia y en las acciones realizadas para verificar la prestación presenta debilidades.

Desde el punto de vista legal, la contratación presenta irregularidades en su tramitación desde el punto de vista material y formal.

En primer término, no se ha tenido en cuenta el precio testigo informado por SIGEN, habiéndose omitido las comunicaciones pertinentes al respecto a ese órgano de control.

En segundo término, el control de la prestación del servicio no es cumplido por la Comisión de Recepción, tal como lo establece el Decreto N° 893/2012, vigente a la fecha de la Licitación N° 12/2016, habiendo quedado en cabeza de un área -Servicios Generales- que no forma parte de la estructura organizativa aprobada por Decreto N° 550/2013, que establece la misma hasta la apertura del primer nivel operativo.

En tercer término, y como ya se ha dejado asentado en el Comité de Control Interno de fecha 04 de julio de 2018, en el informe de auditoría de Compras y Contrataciones Generales de fecha 02 de julio de 2018 – SISAC N° 11 y en el informe de auditoría de Control de Servicio de Vigilancia del 14 de noviembre ppdo. SISAC N° 12, la contratación del servicio en cuestión viene abonándose de manera irregular, por el sistema de legítimo abono desde el mes de diciembre de 2017.

Tal situación atenta contra la transparencia que debe primar en los actos de la Administración Pública Nacional y la seguridad jurídica de los mismos.

En tal sentido, se está ante la ausencia de un marco legal de referencia de las prestaciones objeto de la contratación y de una especificación de los derechos y obligaciones de las partes intervinientes en la relación jurídica -la CMDO y Goya Corrientes S.R.L.

Por último, debe resaltarse que la ausencia de los libros por los que se efectuaba el control de la prestación del servicio de vigilancia, constituye una falta grave a la Ley Marco de Empleo Público, a la Ley de Ética Pública y al Código de Ética de la CMDO, motivo por el cual debe propiciarse las acciones pertinentes tendientes al deslinde de responsabilidades respecto de la acción u omisión al respecto.

Por lo expuesto se concluye que, la contratación del servicio de Vigilancia llevada a cabo por Licitación Pública N° 12/16 adolece de irregularidades materiales y formales.



Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Secretaría de Gobierno de Salud

Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria

Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos

Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

Anexo I

